



RESOLUCIÓN No. 3254
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOS ANGELES VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

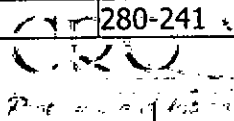
Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Que el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió la Resolución No.001128 del 16 de mayo de 2019, por la cual se otorga una renovación de un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MIRYAM PALACIO ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía número 24.806.667 y notificada de manera personal el día 24 de mayo de 2019.

Que el día 18 de agosto de dos mil veintitrés (2023), la señora **MIRYAM PALACIO ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía número 24.806.667, Usufructuaria del predio, solicita trámite renovación permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOS ANGELES** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-241** y ficha catastral N°**63470000100090092000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud para Renovación de Permiso de Vertimientos con radicado **9594-2023**, Acorde con la información que se detalla:

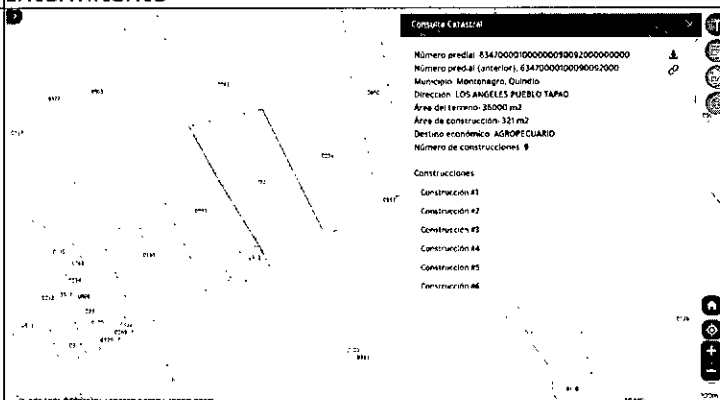
ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|--|--|
| Nombre del predio o proyecto | LOS ANGELES |
| Localización del predio o proyecto | Vereda PUEBLO TAPADO, municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO |
| Código catastral | 63470000100090092000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-241 |


2023-12-13

RESOLUCIÓN No. 3254
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOS ANGELES VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | |
|---|--|
| Área del predio según certificado de tradición | 30,438.00 m ² |
| Área del predio según Geoportal - IGAC | 36,000.00 m ² |
| Área del predio según SIG Quindío | 36,880.47 m ² |
| Fuente de abastecimiento de agua | FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Río La Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | Residencial |
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). | Latitud: 04°29'05.44"N Longitud: 75°48'24.49"W |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). | Latitud: 04°29'05.01"N Longitud: 75°48'25.56"W |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento | Suelo |
| Área de Infiltración del vertimiento | Sin información |
| Caudal de la descarga | 0.0077 L/s |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Ubicación general del predio |  |
| Fuente: Geoportal del IGAC, 2023 | |
| OBSERVACIONES: N/A | |

Y en el que se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimientos FUN diligenciado por la señora **MIRYAM PALACIO ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía número 24.806.667, usufructuaria del predio denominado: **1) LOS ANGELES** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Croquis a mano alzada de localización del predio.
- Oficio de remisión de solicitud de renovación del permiso de vertimientos.
- Certificado de tradición del predio denominado: **1) LOS ANGELES** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-241** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ARMENIA Q, el día 14 de agosto de 2023.
- Certificado de uso de suelo 100 expedido por el secretario de Planeación del municipio de Montenegro del predio **LOS ANGELES** ubicado en la vereda



RESOLUCIÓN No. 3254
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOS ANGELES VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PUEBLO TAPADO del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-241**.

- Fotocopia estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de cafeteros del Quindío del predio **LOS ANGELES**
- Fotocopia Resolución 001128 del 16 de mayo de 2019 "**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**".
- Formato información costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que el día 18 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOS ANGELES** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$398.490) para lo cual adjunta:

- Recibo ingreso de caja No.5166 del 28 de agosto de 2023 por valor de \$398.490 por evaluación del trámite vertimiento

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. mediante oficio con radicado No.13023 del día 05 de septiembre de 2023 envía solicitud de complemento de documentación a la señora **MIRYAM PALACIO ANGEL** usufructuaria del predio dentro del trámite de permiso de vertimiento No.9594-2023:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en le referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos Radicado No **09594 de 2023** para el Predio denominado **LOS ANGELES** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-241** y ficha catastral N°**63470000100090092000** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, no se ha cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:*

- 1. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.*
- 2. Identificación del área donde se realizará la disposición en **plano topográfico** coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual domestica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir **perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento**)*
- 3. **Sistema de disposición de vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo,*

CROQ
Corporación Autónoma Regional del Quindío



RESOLUCIÓN No. 3254
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOS ANGELES VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo.

*En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el número del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2 artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles contados a partir del envío de la respectiva comunicación.** (...)"*

Oficio recibido por la señora **MIRYAM PALACIO ANGEL** usufructuaria del predio, según orden 5003681693952328 el 05 de septiembre de 2023

Que mediante oficio con radicado No.E11046-23 del 22 de septiembre de 2023, la señora **MIRYAM PALACIO ANGEL** allega los documentos solicitados por la autoridad ambiental mediante oficio radicado No.13023 del día 05 de septiembre de 2023.

Que el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q; realizó acta de visita técnica el día 21 de noviembre del 2023, al predio denominado: **1) LOS ANGELES** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y mediante acta de visita describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Pueblo Tapado – La Tebaida y predios de producción agrícola. Dentro del polígono del predio se observa un cultivo de banano y una (1) vivienda campesina construida, habitada permanentemente por dos (2) personas. La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: una (1) Trampa de Grasas construida en material (0.40 x 0.35), un (1) Tanque Séptico prefabricado y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.4847260° N, -75.8071000° W.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

La presente acta no constituye ningún permiso o autorización."

Anexa registro fotográfico.

Que el día 22 de noviembre de 2023, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico del trámite de renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-452-2023

| | |
|--------------|-------------------------|
| FECHA: | 22 de noviembre de 2023 |
| SOLICITANTE: | MIRIAM PALACIO ANGEL |



RESOLUCIÓN No. 3254
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOS ANGELES VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | |
|----------------|----------|
| EXPEDIENTE N°: | 09594-23 |
|----------------|----------|

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Resolución No. 1465 del 11 de octubre de 2011, por la cual se otorga permiso de vertimiento a la señora DOLLY ANGEL DE PALACIO.
2. Expedición del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Resolución No. 001128 del 16 de mayo de 2019, por medio de la cual se otorga una renovación al permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.
4. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
5. Radicado E09594-23 del 18 de agosto de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.
6. Radicado No. 00013023 del 05 de septiembre de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco del trámite de renovación de permiso de vertimiento.
7. Radicado E11046-23 del 22 de septiembre de 2023, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 00013023 del 05 de septiembre de 2023.
8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 21 de noviembre de 2023.

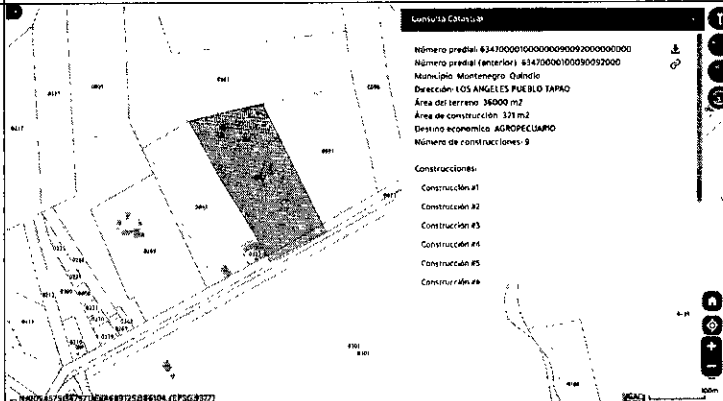
3. TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|--|--|
| Nombre del predio o proyecto | LOS ANGELES |
| Localización del predio o proyecto | Vereda PUEBLO TAPADO, municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO |
| Código catastral | 63470000100090092000 |
| Matrícula Inmobiliaria | 280-241 |
| Área del predio según certificado de tradición | 30,438.00 m ² |
| Área del predio según Geoportal - IGAC | 36,000.00 m ² |
| Área del predio según SIG Quindío | 36,880.47 m ² |
| Fuente de abastecimiento de agua | FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Río La Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No | Doméstico |



RESOLUCIÓN No. 3254
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOS ANGELES VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | |
|---|---|
| Doméstico) | |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | Residencial |
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). | Latitud: 04°29'05.44"N Longitud: 75°48'24.49"W |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). | Latitud: 04°29'05.01"N Longitud: 75°48'25.56"W |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento | Suelo |
| Área de Infiltración del vertimiento | Sin información |
| Caudal de la descarga | 0.0077 L/s |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Ubicación general del predio |  |
| Fuente: Geoportal del IGAC, 2023 | |
| OBSERVACIONES: N/A | |

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

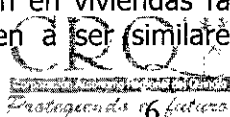
La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta la construcción de una (1) vivienda, la cual tendrá una capacidad para diez (10) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

De acuerdo con la Resolución No. 1465 del 11 de octubre de 2011, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de



RESOLUCIÓN No. 3254
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOS ANGELES VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 050 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

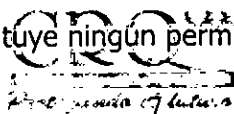
4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 050 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 21 de noviembre de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Pueblo Tapado – La Tebaida y predios de producción agrícola. Dentro del polígono del predio se observa un cultivo de banano y una (1) vivienda campesina construida, habitada permanentemente por dos (2) personas. La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: una (1) Trampa de Grasas construida en material (0.40 x 0.35), un (1) Tanque Séptico prefabricado y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.4847260° N, -75.8071000° W.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.





RESOLUCIÓN No. 3254
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOS ANGELES VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento se encuentra una (1) vivienda campesina construida y área de cultivo de banano. La vivienda cuenta con un STARD, el cual se encuentra funcionando de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Se modificaron las condiciones técnicas avaladas en la Resolución No. 1465 del 11 de octubre de 2011. En el predio contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento se encuentra una (1) vivienda campesina construida y área de cultivo de banano. La vivienda cuenta con un STARD, el cual se encuentra funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el documento CERT 100 del 10 de julio de 2017, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado LOS ANGELES PUEBLO TAPAO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-241 y ficha catastral No. 634700001000000090092000000000, se encuentra localizado sobre Suelo Clase III, Subclase E.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth P

RESOLUCIÓN No. 3254
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOS ANGELES VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

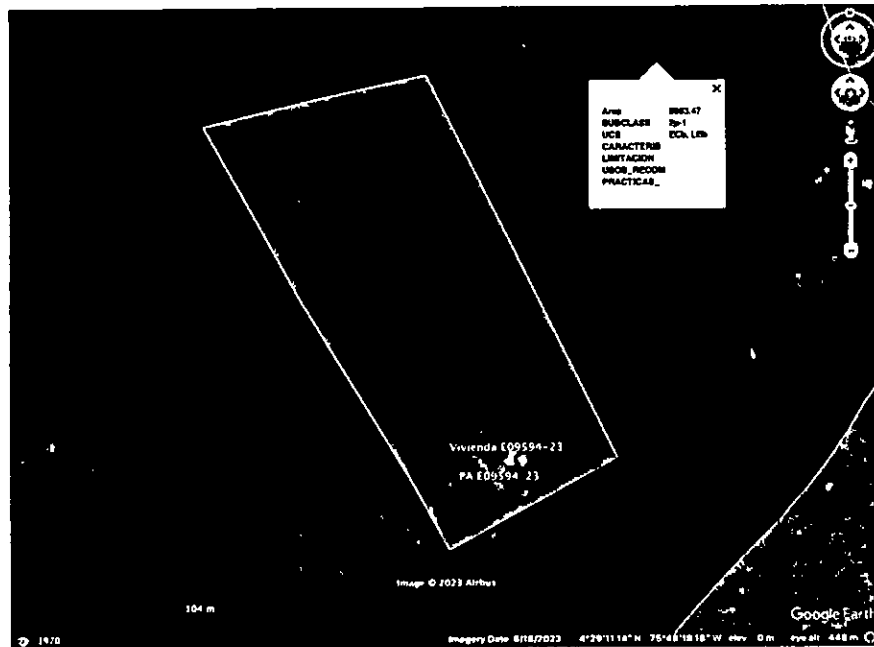


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver **iError! No se encuentra el origen de la referencia.**). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES

- En la Resolución No. 1465 del 11 de octubre de 2011, se avaló técnicamente que el STARD de la vivienda estaría conformado, en su fase de pre-tratamiento, por una (1) Trampa de Grasas prefabricada. Sin embargo, durante la realización de la visita técnica del 21 de noviembre de 2023, se evidenció que la Trampa de Grasas del STARD existente es construida en material.
- En la Resolución No. 1465 del 11 de octubre de 2011, se avaló técnicamente que la disposición final de las aguas tratadas se daría a través de un (1) Campo de Infiltración. Sin embargo, durante la realización de la visita técnica del 21 de noviembre de 2023, se evidenció que la disposición final existente en el predio corresponde a un (1) Pozo de Absorción.
- En el marco de un trámite de renovación de permiso de vertimiento, las condiciones técnicas encontradas durante la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deben coincidir con las condiciones técnicas avaladas en el trámite inicial.
- En cualquier caso, el vertimiento de las Aguas Residuales Domésticas no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



RESOLUCIÓN No. 3254
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOS ANGELES VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 09594-23 para el predio LOS ANGELES, ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-241 y ficha catastral No. 63470000100090092000, se determina que:

- Se modificaron las condiciones técnicas avaladas en la Resolución No. 1465 del 11 de octubre de 2011 (solicitud inicial, ver OBSERVACIONES). **Por lo anterior, NO es viable técnicamente la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.**
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser



RESOLUCIÓN No. 3254
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOS ANGELES VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de diciembre del año 2023, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **No.9594-2023**, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 22 de noviembre de 2023, el Ingeniero civil NO da viabilidad técnica para la Renovación del permiso de vertimiento; teniendo como base lo siguiente: "(...) **CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

En el predio contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento se encuentra una (1) vivienda campesina construida y área de cultivo de banano. La vivienda cuenta con un STARD, el cual se encuentra funcionando de manera adecuada."

Así mismo dentro del mismo concepto técnico el ingeniero ambiental indica lo siguiente: "**...OBSERVACIONES**

- *En la Resolución No. 1465 del 11 de octubre de 2011, se avaló técnicamente que el STARD de la vivienda estaría conformado, en su fase de pre-tratamiento, por una (1) Trampa de Grasas prefabricada. Sin embargo, durante la realización de la visita técnica del 21 de noviembre de 2023, se evidenció que la Trampa de Grasas del STARD existente es construida en material.*
- *En la Resolución No. 1465 del 11 de octubre de 2011, se avaló técnicamente que la disposición final de las aguas tratadas se daría a través de un (1) Campo de Infiltración. Sin embargo, durante la realización de la visita técnica del 21 de noviembre de 2023, se evidenció que la disposición final existente en el predio corresponde a un (1) Pozo de Absorción.*
- *En el marco de un trámite de renovación de permiso de vertimiento, las condiciones técnicas encontradas durante la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deben coincidir con las condiciones técnicas avaladas en el trámite inicial.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las Aguas Residuales Domésticas no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final. (...)"*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*



RESOLUCIÓN No. 3254
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOS ANGELES VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2' de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "**Con fundamento en la**



RESOLUCIÓN No. 3254
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOS ANGELES VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015) el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, donde se establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento.

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, *'Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible'*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero civil en el que manifestó que:

"...Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 09594-23 para el predio LOS ANGELES, ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-241 y ficha catastral No. 63470000100090092000, se determina que:

- Se modificaron las condiciones técnicas avaladas en la Resolución No. 1465 del 11 de octubre de 2011 (solicitud inicial, ver OBSERVACIONES). **Por lo anterior, NO es viable técnicamente la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.**
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **No. 9594-2023** que corresponde al predio **1) LOS ANGELES** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de renovación de un permiso de vertimiento.

Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o

Armenia, Quindío, 13 de diciembre de 2023



RESOLUCIÓN No. 3254
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOS ANGELES VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas el Decreto 2106 del 2019 "por el cual dictan normas para simplificar, suprimir, y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO denominado: **1) LOS ANGELES** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-241**, a la señora **MIRYAM PALACIO ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía número 24.806.667, quien actúa en calidad de usufructuaria del predio.

Parágrafo: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOS ANGELES** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-241**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **9594-2023** del día 18 de agosto de 2023, relacionado con el predio denominado: **1) LOS ANGELES** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-241**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

RESOLUCIÓN No. 3254
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOS ANGELES VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MIRYAM PALACIO ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía número 24.806.667 usufructuaria del predio denominado: **1) LOS ANGELES** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-241**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso). Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: como Terceros Determinados del presente acto administrativo a los señores **ALFONSO MARIO PALACIO ANGEL, DAGOBERTO PALACIO ANGEL, LUZ ESTELLA PALACIO ANGEL, MIRIAM PALACIO ANGEL, NANCY PALACIO ANGEL** en calidad de Nudos Propietarios del predio denominado **1) LOS ANGELES** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-241**, como terceros determinados, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

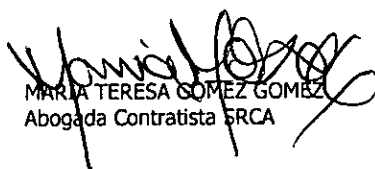
ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

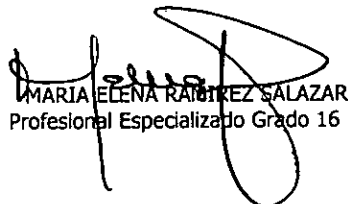
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profririó el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA

JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16

JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES
Ingeniero Civil Contratista SRCA

CRQ
C. R. Q. creada 15/05/2000

RESOLUCIÓN No. 3254
ARMENIA QUINDIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOS ANGELES VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9594 DE 2023

| | |
|--|-------------------|
| CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO NOTIFICACION PERSONAL | |
| EN EL DIA DE HOY ----- DE ----- ----- DEL----- | |
| NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A: | |
| EN SU CONDICION DE: | |
| SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE | |
| QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA | |
| ----- ----- | |
| EL | NOTIFICADO |
| EL NOTIFICADOR | |
| C.C No ----- | |

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

